

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Debe la abogada demandante aclarar el nombre de la persona que en representación de los intereses de la entidad demandante le otorgó el poder para actuar en la acción de la referencia, toda vez que la mencionada en el escrito de demanda no guarda congruencia con el nombre de la persona que figura en el poder.
2. Debe indicar de forma expresa donde se encuentra el título valor en su forma original y quien lo tiene bajo custodia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Banco Davivienda SA* contra *Ada Offir Romero Ardila*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50df5f35c951fac1f75697b3e999b231cff8e5eb63e4d0a4a6fa44dff39c08ab**
Documento generado en 02/12/2021 11:22:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>